



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-PU del 19 de diciembre de 2019

DICTAMEN N° 028-2020-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión virtual de trabajo de fecha 06 de octubre del 2020; VISTO, el Oficio N° 190-2020-OSG de fecha 17 de febrero del 2020 de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 19 de febrero del 2020, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la docente **GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA**, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, según Resolución Rectoral N° 049-2020-R del 23 de enero del 2020 recaída en el Expediente N° 01079115, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 75° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que *“El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria... (sic)”*; igualmente el artículo 91° de la misma Ley, precisa que, *es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes”*
2. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
3. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, *sobre toda cuestión ética*, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y, propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-PU del 19 de diciembre de 2019

4. Que, el artículo 353° del mismo Estatuto indica, *“Que, son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 353.1, elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; 353.2, organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia; 353.3, pronunciarse mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo.*

5. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, estableciendo en el artículo 4° que *el Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción (...);* el artículo 15° del reglamento señala, *El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado de realizar cualquier acto indagatorio”;* de igual forma el artículo 16 del Reglamento indica, *El Rector emite, de ser el caso, la Resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (...)*

ANÁLISIS

6. Que, por Oficio N° 546-2019-TH/UNAC, de fecha 16 de diciembre del 2019 (fs. 1), el Tribunal de Honor remite el Informe N° 036-2019-TH/UNAC (fs. 18 a 20) con el que recomienda al titular de la Entidad abrir proceso administrativo disciplinario contra la docente **GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA**, adscrita la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta comisión de una falta que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario la que podría configurar el incumplimiento de deberes y obligaciones establecidas en el artículo 189.2 y 258.18 del Estatuto de la UNAC; ART. 75 DE LA Ley Universitaria 30220; y, el artículo 1,2,4,15 y 16° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 020-



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-PU del 19 de diciembre de 2019

2017-CU del 05.01.2017; referidos a los gritos vociferantes en estado irascible realizados por la docente denunciada, diciendo que la VRI se creía dueña del Vice Rectorado, que creía que era su chacra, que creía que las personas eran sus llamas, que denunciaría al SUNEDO y a la Defensoría del Pueblo y, que no pararía hasta verla que la separen del VRI-UNAC; y, que no era la primera vez que procedía de esa manera; lo que habría ocasionado con su actuar el incumplimiento de obligaciones establecidas en los dispositivos legales mencionados, incurriendo en responsabilidad que son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta, las que se aplican en observancia del debido proceso, en particular el derecho de defensa, de la presunción de inocencia, entre otros y, la aplicación de los principios del Derecho Administrativo.

7. La Oficina de Asesoría Jurídica, con fecha 10 de enero del 2020, emite el Informe Legal N° 031-2020, mediante el cual opina que procede recomendar al Rectos de la Universidad Nacional del Callao la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra la docente Gladys Ana Delgadillo Gamboa.
8. Por Resolución Rectoral N° 049-2020-R del 23 de enero del 2020, el Rector de la Universidad Nacional del Callao. Resuelve que se instaure proceso administrativo Disciplinario contra la docente Gladys Ana Delgadillo Gamboa, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor en su Informe N° 036-2019-TH/UNAC y por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 031-2020-OAJ.
9. Que, recepcionado el expediente de la Oficina de la Secretaría General, el Tribunal de Honor, procedió a remitir a la docente investigada el pliego de cargos a fin de que absuelvan las preguntas que contenía el mismo y ejerza el derecho de defensa efectuando los respectivos descargos, según es de verse del Oficio N° 084-2020-TH/UNAC de fecha 24 de febrero del 2020 (fs. 33) con el que se adjunta el pliego de cargos N° 006-2020-TH/UNAC (fs. 34 y 35); documentos que se hicieron llegar a la docente quien los recepcionó el 02 de marzo del 2020.
10. Que, la docente investigada, ha procedido a absolver el pliego de cargos, remitiendo al Tribunal de Honor con documento que obra agregado de fojas 36 a 42, con el que realiza los descargos relacionados con los hechos que se le acusan y son materia de investigación en el presente proceso administrativo disciplinario; señalando que es falso lo denunciado por la Vice Rectora de Investigación, siendo por el contrario que ella fue humillada e incluso que los documentos que pretendía presentar (relacionados con su año sabático) en la Mesa de Parte del VRI le fueron arrojados al piso aduciendo que faltaba el artículo científico, ordenándole a la secretaria que



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-PU del 19 de diciembre de 2019

no los recibiera, por lo que al estar muy aturrida por la reacción de la Vice Rectora, solo atinó a agacharse para recoger los documentos del piso Que, inmediatamente llamó a la UIFIPA logrando comunicarse con la señora Rosa Eca quien le respondió que el artículo científico sí se encontraba en el file del Vice Rectorado, por la que la secretaria Edelmira Flores al escuchar la llamada, recién buscó bien en el file y encontró el artículo, por lo que procedió a recepcionar ,mis documentos en el mismo momento a las 3:21 como figura en el cargo del Oficio N° 188-2019-UIFIPA.

Que, siendo ello así, corresponde a este Colegiado, efectuar el análisis de los antecedentes que obran en el presente proceso administrativo, apreciándose que, con Oficio N° 1615-2019-ORH/UNAC (fs. 01) del 04.09.2019. la Oficina de Recursos Humanos Informa al Rector de la UNAC, que el Tribunal de Honor devolvió los documentos relacionados con hechos denunciados por la Vice Rectora de Investigación de la UNAC que involucra a la docente Gloria Ana Delgadillo Gamboa.

11. Mediante Oficio N° 877-2019-VRI del 19.08.2019 (fs. 04) la Vice Rectora de Investigación, Dra. Ana M León Zárate, se dirige al Director de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAC, poniendo en conocimiento s, a fin de que se tomen medidas, que el día 15 de agosto del 2019 la docente Gloria Ana Delgadillo Gamboa se apersonó a su dependencia pretendiendo presentar un expediente de su año sabático, en el que faltaba su artículo científico, por lo que se le hizo ésa observación, lo que le molestó, manifestando que ya lo había presentado con anterioridad y es ahí que comenzó a vociferar y efectuar gritos los que se escucharon hasta el Despacho del VRI, por lo que al salir se da con la sorpresa que se trataba de la docente Delgadillo. Que no es la primera vez que la denunciada acude al VRI con actitud hostil.

Considera que la conducta de la docente a todas luces quebranta los principios éticos con los que debe actuar cualquier miembro de la UNAC, por lo que debe tenerse en cuenta la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil que en su artículo 39°. Literal c) establece “*Son obligaciones de los Servidores Civiles conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto de los servidores*”. Finalmente solicita que se tomen medidas y que se exhorte al docente a actuar respetando las normas de respeto mutuo y convivencia al interior de la UNAC.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-PU del 19 de diciembre de 2019

12. Que, con Oficio N° 1128-2019-VRI de fecha 28.10.2019 (fs. 8 y 9), la Vice Rectora de Investigación se dirige al Rectos de la UNAC el 30.10.2019 informa al Rectorado sobre los hechos que manifiesta sucedieron el 15 de agosto de 2019 para que se actúe conforme a las atribuciones que le confiere el Estatuto y Reglamento del Tribunal de Honor; procediendo a relatar nuevamente los hechos.

En esta oportunidad, la Vice Rectora de Investigación de la UNAC, acompaña el Informe N° 02-2019-E.FJ (fs. 10) de la trabajadora Edilma Flores fechado el 15 de agosto del 2019.

13. . Que, de los antecedentes (documentos aportados por las partes) que obran en el presente proceso, se advierte que a fojas 47 se encuentra agregado el **OFICIO N°0188-2019-U.I.FIPA fechado el 13 de agosto del 2019**, dirigido a la Vice Rectora de Investigación de la UNAC, mediante el cual la Directora de la Unidad de Investigación de la FIPA, adjuntando el Informe Final de Investigación de la Mg Gloria Ana Delgadillo Gamboa, el cual fue revisado en la Sesión del Comité Directivo de la UIFIPA en Sesión de Trabajo del 13 de agosto del 2019, verificando que la docente en mención ha presentado su informe final de acuerdo al Reglamento de la Participación de Docente de la UNAC en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 017-2018-CU.

El oficio a que se hace referencia en el presente punto, **HA SIDO RECEPCIONADO EN EL VICE RECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNAC EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 3:21 HORAS.**

14. Que, a fojas 04 de actuados, obra el **Oficio N° 877-2019-VRI del 19 de agosto del 2019**, con el que no adjunta prueba con su denuncia que pueda sustentar los hechos que menciona respecto de la conducta con que se supuestamente se condujo la docente Gloria Ana Delgadillo Gamboa. Que, es mediante **Oficio N° 1128-2019-VRI del 28 de octubre del 2019** (presentado al Rectorado), y en el que reitera los hechos expuestos en el Oficio dirigidos al Área de Recursos Humanos, que adjunta el Informe Nro. 002-2019-EFC del 15.08.2019 suscrito por Edilma Flores, en el que textualmente señala lo mismo que expuso la Vice Rectora en el Oficio N° 0877-2019-VRI del 19.08.2019; circunstancia esta que denota que la Vice Rectora de Investigación se vio precisada a presentarlo a efectos de recién sustentar su pedido para que se instaure proceso administrativo disciplinario a la docente en mención.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-PU del 19 de diciembre de 2019

15. Que, teniendo en cuenta los dos principales instrumentales presentadas por cada una de las partes que intervienen en el presente proceso administrativo, es necesario realizar un breve análisis del concepto, fines y objeto de la prueba instrumental. Así tenemos que, las pruebas dentro de un proceso tienen por objeto comprobar la existencia o inexistencia de un hecho, materia del proceso y las circunstancias en que se produjo. En general las pruebas se producen en un momento especial del juicio denominado apertura a prueba. Sin embargo, muchas veces se deben tomar ciertos recaudos para que hechos relevantes que pueden perderse, deban ser “preconstituidos” y queden acreditados o plasmados antes de iniciarse la causa.

El Dr. **GUILLERMO CABANELLAS** en su diccionario jurídico señala que la prueba “Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido”. **ORREGO ACUÑA** expresa que la palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho: 1.- Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la *exactitud de un hecho que sirve de fundamento* a un derecho que se reclama. 2.- Se refiere a los medios de prueba, o sea, *los medios de convicción*, considerados en sí mismos; y, 3.- Se habla de la prueba *para referirse al hecho mismo de su producción*, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. Así, la verdad judicial es la decisión del juez respecto a las afirmaciones de los hechos que hacen las partes a partir de *argumentos de convicción basados en la prueba obtenida con legalidad* en el proceso y, sucesivamente, si no se conforma un grado de certeza en su intelecto, la declara mediante la respectiva regla de la carga de la prueba que señale la ley según el tipo de proceso.

16. Que, teniendo en cuenta lo señalado respecto de la prueba y, considerando que los documentos hasta aquí enunciados en los puntos precedentes aportados por la parte denunciante y la parte investigada, este Tribunal de Honor, después de analizarse cada uno de ellos y previo debate entre los miembros que lo integran, llega a las siguientes conclusiones: 1) En principio, la Vicerrectora de Investigación que denuncia la conducta en que habría incurrido la docente Gloria Ana Delgadillo Gamboa, en su Oficio N° 877-2019-VRI del 18.08.2019 (fs.49), presentado ante la Oficina de Recursos Humanos, **no acompañó documento alguno con el que sustentara que los hechos descritos** efectivamente habían acontecido, lo cual recién lo hizo después de dos meses con el Oficio N° 1128-2019-VRI con el que se dirigió al Rectorado el 30 de octubre del 2019, acompañando el informe N° 02-2019 de la trabajadora administrativa



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-PU del 19 de diciembre de 2019

Edelmira Flores en el que se reproducen textualmente parte del Oficio N° 877-2019-VRI, con lo que se evidencia que no se trataba de una preconstituída sino de una prueba prefabricada ex profesamente; prueba esta que no crea convicción que la trabajadora administrativa lo haya redactado en la fecha indicada en el denominado “informe”

Igualmente el Informe N° 02-EFC suscrito por Edelmira Flores, con el que la denunciante “precisó” los aspectos fundamentales de su pedido, no crea convicción porque además de lo señalado líneas arriba, no se ha consignado: a) la labor o cargo que ejerce en la Oficina del Vicerrectorado de Investigación de esta Casa de Estudios, b) no ha precisado el momento del día (hora) en que supuestamente se sucedieron los hechos que se narran en el informe; circunstancia esta últimas determinante e imposible de ser omitida si se tiene en cuenta que el documento fue redactado en el mismo día que supuestamente sucedieron los hechos que se describen; omisión que tiene carácter muy relevante considerando que de acuerdo a lo denunciado por la Vice Rectora de Investigación, supuestamente han sido con reacciones violentas.

17. Que, las omisiones señaladas en el punto precedente (punto 17) no crean convicción y/o certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor, más aun cuando conforme se ha señalado en el numeral catorce (14), finalmente el documento que pretendía presentar la docente investigada, **SI LE FUE RECEPCIONADO EL MISMO DIA 15 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 3:21 HORAS**; lo cual desdice completamente el argumento de la Trabajadora Edelmira Flores y de la Vice Rectora Administrativa, de que era imposible su recepción al no encontrarse en el file el artículo científico que supuestamente no se había acompañado.

18. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-PU del 19 de diciembre de 2019

ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR;** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA** a la docente **GLORIA ANA DELGADILLO GAMBOA**, adscrita la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta falta administrativa disciplinaria denunciada e investigada en el Expediente Administrativo N° 01079115, al no encontrarse debidamente acreditado los hechos denunciados materia de la presente investigación, de acuerdo a lo señalado en los análisis realizados en la parte considerativa del presente dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 06 de octubre del 2020.

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ
Presidente del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA
Secretario del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ
Vocal